

**CAMBIO DE NOMBRE POR SEGUNDA VEZ A MUJER TRANSEXUAL[[1]](#footnote-1)**

Corte Constitucional de Colombia

Sentencia T-977/12

Fecha: 22/11/2012

**Antecedentes**

Xxx afirma que en el año 2007 por medio de escritura pública número 6253 realizó cambio de nombre, en razón a que “deseaba ajustar mi nombre a mi identidad religiosa”. El resultado de dicho cambio es el nombre con el que actualmente se identifica, luego con el que obra como demandante en la presente tutela.

Afirma que hace aproximadamente cuatro años inició un proceso integral de construcción de una nueva identidad de género como mujer, pues a pesar de que fisiológicamente su cuerpo presenta características masculinas desde su nacimiento, “sentí que mi sexo no correspondía a la construcción de identidad de género que deseaba”.

Relata que el 31 de octubre de 2011 elevó un derecho de petición ante la Notaría 19 del Circuito de Bogotá en el que solicitó cambio de nombre por segunda vez, y mediante oficio del 8 de noviembre de 2011 el Notario en cuestión negó la solicitud y adujo que el artículo 94 del Decreto 1260 de 1970 dispone que en Colombia se permite cambio de nombre una sola vez.

Con base en los anteriores hechos interpone acción de tutela y solicita al juez de amparo ordenar a la Notaria adelantar el procedimiento correspondiente para el trámite de cambio de nombre.

**Sentencia**

PRIMERO: PROTEGER el derecho a la intimidad de la persona que obra como demandante en la tutela de la referencia, y en consecuencia, ORDENAR la absoluta reserva del expediente, que implica que el nombre de la persona demandante no podrá ser divulgado y que el expediente sólo podrá ser consultado por las partes específicamente afectadas con la decisión adoptada, esto es, quien interpone la acción y la Notaria 19 del Circuito de Bogotá. La Secretaria General de la Corte Constitucional y el(a) secretario(a) del Juzgado que decidió en primera instancia el presente caso, deberán garantizar la estricta reserva.

SEGUNDO: REVOCAR la Sentencia de tutela proferida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, el 27 de marzo de 2012, en segunda instancia, en el asunto de la referencia; por las razones expuestas en esta providencia y, en su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales al reconocimiento de la personalidad jurídica y al libre desarrollo de la personalidad de Xxx.

TERCERO: INAPLICAR el artículo 94 del Decreto 1260 de 1970, conforme a la parte considerativa de esta providencia y con efectos exclusivamente circunscritos al presente caso.

CUARTO: ORDENAR a la Notaria 19 del Circuito de Bogotá que, en el término de (48) cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a modificar el nombre que actualmente ostenta la persona demandante por el nombre que ésta solicite, en los términos de su petición y conforme a las solemnidades legales.

1. Anexo JU/DIDE/COL/03 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-977-12.htm> [↑](#footnote-ref-1)